



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 151

Lunes 8 de Julio

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 46

La política de gobierno para el mercado y consumo de carne precisa una ordenación ganadera que permita conocer en todo momento la existencia de disponibilidades de las especies de abasto, principalmente de las que sean susceptibles de próximo sacrificio.

A estos efectos, de conformidad con la propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, dispongo lo siguiente:

1.º Las Juntas Asesoras Locales de Abastecimiento de Ganado, creadas por Circular núm. 574 de la Comisaría General de Abastecimientos, vendrán en la obligación inexcusable de remitir a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES, por conducto del Inspector Municipal Veterinario (Secretario de la Junta Local), una relación o estado numérico comprensivo de las especies de vacuno, lanar, caprino y porcino, en el que se harán constar las existencias ganaderas de cada especie en la fecha de que se trate, así como las variaciones numéricas que se hayan producido durante el mes anterior, debido a alzas por nacimiento o por adquisiciones o traslados de ganado procedente de otro término municipal, y a bajas por consecuencia de muerte, sacrificio, ventas o traslados a otro municipio. Muy particularmente se consignará en dicho parte estadístico el número y peso aproximado por cabeza de los animales que dentro de las existencias que resulten estarán en condiciones de sacrificio. Estos datos sobre el número de cabezas en condiciones de sacrificio se referirán a las existencias probables de ganado en estado de sacrificio, no durante el mes de la fecha de remisión del parte, sino para el siguiente mes, y se comprenderán tanto las que hayan de destinarse al consumo de la localidad, como las que puedan exportarse.

Para la consignación y remisión de los datos que se interesan se utilizará el impreso de «Existencias de ganados en 1.º de mes» que actualmente vienen utilizando las Inspecciones Municipales Veterinarias.

2.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la pre-

sente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Juntas de Asesoramiento locales procederán a formular y remitir a la Junta Asesora Provincial de Abastecimiento de Ganado y al Servicio Provincial de Ganadería un CALENDARIO GANADERO de su respectivo término municipal en el que se haga constar el número de animales que se podrán sacrificar en cada época del año, indicando el número de cabezas y peso a la canal que adquirirán los animales en un año normal de pastos.

3.º A cada ganadero se le abrirá una cuenta para consignar el número de cabezas que explota y las que vaya vendiendo con destino al sacrificio, dato este último que se tomará de la guía única de circulación, con el fin de que si fuera necesario establecer el cupo por derrama pueda hacerse proporcionalmente al número de animales que figuren en la cuenta ganadera y descontar a cada propietario las reses que libremente hubiera vendido con destino al matadero.

4.º Las Juntas Locales debidamente asesoradas, montarán el servicio que crean oportuno para la mejor realización de cuanto se les encomienda, y para ello tanto por parte de este Gobierno Civil como de todos los Organismos provinciales interesados en el aspecto ganadero, recibirán la asistencia que necesiten.

Confía este Gobierno Civil que cuantos por su función están llamados a participar en esta labor de ordenación ganadera para el mejor abastecimiento del mercado nacional, pondrán de su parte el mayor interés y desvelo por que se lleve conforme a las instrucciones fijadas, no viéndose precisado a la aplicación de las siguientes sanciones:

Multa de 100 a 500 pesetas a los ganaderos que dificulten el conocimiento de los datos necesarios.

Multa de 100 a 1.000 pesetas a los Alcaldes Presidentes de las expresadas Juntas locales e Inspectores Municipales Veterinarios que no realicen el servicio en la forma y tiempo fijados. La reincidencia en el incumplimiento de estas obligaciones por parte de los Inspectores Municipales Veterinarios dará lugar a la instrucción de expediente gubernativo, con suspensión provisional de empleo y sueldo hasta la resolución del mismo.

Cáceres, 5 de Julio de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2571

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 8 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Un burro cano, cerrado, talla media.

Una vaca negra, con una raya parca en el lomo, oreja izquierda hendida y en la derecha un golpe abajo, sin hierro.

(7 pstas.)

2561

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 150, correspondiente al día 30 de Mayo de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Existe en la actualidad cierto número de plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamientos, de segunda categoría, producidas unas con posterioridad a la convocatoria de ante-

riores concursos y otras como resultas de los mismos, que hace necesaria su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente, que, al margen de la accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Orden de 11 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría, de 12 de Agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero.—Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto.—La redacción de las ins-



tancias habrá de ajustarse, necesaria y exactamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto.—Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años de antelación, por lo menos.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales desde 1 de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1 de Enero de 1934.

c) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón, conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia e indicando también la provincia a que pertenece.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haberse incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, indicándolo así en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en concursos anteriores, con excepción del certificado de antecedentes penales y del de conducta, ya que, dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo, y consignando claramente la fecha del concurso o concursos anteriormente convocados y en que tomó parte.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden, justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de Octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto.—Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo.—Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo.—Se estimarán como pre-

ferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno.—El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo, sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fué nombrado, y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial.

La ampliación o anulación de las plazas solicitadas, así como su variación en el orden de preferencia, ha de efectuarse necesariamente dentro del plazo señalado para la presentación de instancias.

Décimo.—Los Secretarios de segunda categoría, que deseen tomar

parte en el próximo concurso de tercera solamente podrán hacerlo siempre y cuando acrediten debidamente que han solicitado todas las vacantes que se anuncian en este concurso.

Undécimo.—El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza, no podrá tomar parte en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo.—La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria, será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Décimotercero.—Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 27 de Mayo de 1946.—El Director general, José Fernández Hernando.

(MODELO DE INSTANCIA)

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., calle de..., número..., de... años de edad, provisto de cédula personal número..., clase..., expedida en..., el día... de... de 194..., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de... de... del año..., a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón...
- b) Posee los títulos... (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)
- c) Como méritos de calidad, alega ser... (Caballero Mutilado, Excombatiente, Excautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es... (titular, interino o accidental de..., provincia de... o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local... (trabajos extraordinarios, publicaciones, etcétera).
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración... (admitido, sin sanción o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA A V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª ... provincia de...
- 2.ª ... provincia de...
- Etc., etc.

(Fecha y firma del interesado).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—MADRID.

(Anverso para todas las fichas)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL, DE SEGUNDA CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE...

Para la vacante de
Provincia de

..... (Apellidos) (Nombre)

Número del Escalafón...
Títulos...
Méritos de calidad...
Oposiciones ganadas...
Destino y situación actual...
Otros méritos...
Nota desfavorable...
Ha sido depurado... (con sanción o sin ella) por... (Corporación o Centor que lo hiciera), en... (fecha).
Fecha de nacimiento: Día... Mes... Año...
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo...
Aptitud...
... de ... de 194...

(Reverso para todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado)

Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de Enero de 1934
(1) ... de... provincia de... desde... hasta... de... provincia de... desde... hasta... de... provincia de...

(1) Interino o propietario, según los casos.

Provincia de Cáceres

- A dea del Cano, 5.500 pesetas.
- Almoharín, 6.000.
- Arroyomolinos de Montánchez, 7.500.
- Cabezuela del Valle, 5.500.
- Casar de Palómero - Marchagaz, 5.500.
- Deleitosa, 5.500.
- Garganta la Olla, 5.500.
- Garrovillas, 7.000.
- Guadalupe, 7.500.
- Santiago de Carbajo, 5.500.
- Sierra de Fuentes, 8.000.
- Valverde del Fresno, 5.500.
- Garciaz, 5.500.

2139

Comisaría Provincial de Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento de los industriales interesados, se hace público en relación con la venta de plátanos, lo siguiente:

«El almacenista podrá vender los plátanos al detallista al precio que pague el kilogramo del mismo en puerto peninsular de llegada del barco de Canarias, más 0'50 pesetas de beneficio comercial, en el que van incluidos las mermas por maduración en viajes y averías. Al costo así resultante podrán agregarle los gastos que origine el transporte y los arbitrios municipales que legalmente estuvieran establecidos en las provincias donde se vayan a consumir.

El detallista, sobre el precio a que le facture el mayorista, podrá cargar en concepto de margen momercial 1 peseta en cada kilogramo, en el cual va incluida la merma por pérdida del tallo.»

Cáceres, 4 de Julio de 1946.—El De O. de S. E., el Secretario, J. Ríos. 2563

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento, y sus Depósitos, para el mes de AGOSTO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes los necesiten.

Cáceres, 5 de Julio de 1946.—EL COMANDANTE DIRECTOR. (17 ptas.) 2570

Alcaldías

CADALSO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año en curso y las ordenanzas de las exacciones comprendidas en el mismo, queda todo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Cadalso a 28 de Junio de 1946.—El Alcalde, Germán Darío. 2512